



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 15 de Octubre de 2020

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 031**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDWIN FERNANDO AMAYA SUAREZ** radicado con el N° **2020 - 00245**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor **EDWIN FERNANDO AMAYA SUAREZ**, suscribió pagaré con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606100010699, para garantizar la obligación No. 725073600178945 el día 08 de julio de 2019 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, el demandado se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así como en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré No. 073606100010699, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725073600178945 contenida en el pagare No. 073606100010699, el 05 de octubre de 2019, y con ello autorizó al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagare.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 073606100010699, se estipuló que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré es decir el 05 de octubre de 2019.

El señor **EDWIN FERNANDO AMAYA SUAREZ**, suscribió pagare con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606100009493, para garantizar la obligación No. 725073600162577 el día 06 de abril de 2018 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos, el demandado se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así como en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré N° 073606100009493, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725073600162577 contenida en el pagaré No. 073606100009493, el 15 de septiembre de 2019, y con ello autorizó al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagaré.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 073606100009493, se estipulo que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare es decir el 15 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EDWIN FERNANDO AMAYA SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto del Pagaré N° **073606100010699**

1.-) Por la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$5.473.560,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600178945, contenida en el pagare No. 073606100010699, suscrito por el demandado el 08 de julio de 2019.

2.-) Por la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.629.158,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019.

3.-) Por la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$244.524,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 20 agosto de 2020, fecha de liquidación según la tabla de amortización adjunta.

4.-) Por la suma de: **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$167.249,19)**, Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **21 de agosto de 2020** hasta el **29 de septiembre de 2020**, fecha de la presentación de la demanda

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **30 de septiembre 2020** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Por concepto del Pagaré N° **073606100009493**

1.-) Por la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.986.642,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600162577,

contenida en el pagare No. 073606100009493, suscrito por la demandada el 06 de abril de 2018.

2.-) Por la suma de: **QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$514.826,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

3.-) Por la suma de: **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$213.889,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020, fecha de liquidación según la tabla de amortización adjunta.

4.-) Por la suma de: **SESENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$60.703,50)**, Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la pretensión segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **21 agosto de 2019** hasta el **29 de septiembre de 2020**, fecha de la presentación de la demanda

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la pretensión segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **30 de septiembre 2020** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** El ejecutado **EDWIN FERNANDO AMAYA SUAREZ**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia al ejecutado **EDWIN FERNANDO AMAYA SUAREZ** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4453640355c4e3b0a4f7d07e0ed9c67cd094ab77fd97ca8cfc106838997422be**

Documento generado en 15/10/2020 11:36:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**